

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 16079-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 16 de diciembre del 2021

Expediente: N° 202100255923

Usuario: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálidda

Materia: Queja administrativa

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]
[REDACTED]

Domicilio procesal: [REDACTED]
[REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

<p>SUMILLA: <i>La queja es improcedente porque la materia cuestionada no es competencia esta Junta.</i></p>
--

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **14 de setiembre de 2021.-** El usuario reclamó, ante este organismo, por el incumplimiento del contrato con relación al cobro de internas propuestas del recibo N° S001-13580331 y por el cobro de intereses facturados en el recibo N° S001-15771517. Señaló que al celebrar el referido contrato se le indicó que se efectuaría el cobro por S/ 9 000,00; sin embargo, se le ha facturado el monto de S/ 13 069,28; motivo por el cual, el 10 de mayo de 2021 presentó su reclamo ante Indecopi, del cual no obtuvo respuesta; además, pese a haberse indicado que el monto se mantendría congelado, en su recibo N° S001-15771517 se le está cobrando intereses por el importe de S/ 212,22 (Expediente N° 202100206481).
- 1.2 **15 de setiembre de 2021.-** Mediante Oficio N° 6776-2021-OS/OR LIMA NORTE, este organismo trasladó a la concesionaria el escrito del 14 de setiembre de 2021 (Expediente N° 202100206481).
- 1.3 **13 de octubre de 2021.-** Mediante Resolución N° RES-01258-2021, la concesionaria declaró infundado el reclamo.
- 1.4 **3 de noviembre de 2021.-** El usuario impugnó, ante este organismo, la Resolución N° RES-01258-2021.
- 1.5 **5 de noviembre de 2021.-** Mediante Oficio N° 8177-2021-OS/OR LIMA NORTE, este organismo trasladó a la concesionaria el recurso administrativo del 3 de noviembre de 2021.

- 1.6 **15 de noviembre de 2021**¹.- El usuario presentó, ante este organismo, queja por otros defectos de tramitación y por facturar deuda materia de reclamo. Señaló que, la concesionaria desconoce el recurso de apelación presentado ante este organismo el 3 de noviembre de 2021, bajo el expediente N° 202100247393, por ende, los montos en reclamo están con orden de cobranza en dos recibos diferentes, lo cual puede generar en cualquier momento el corte del servicio eléctrico.
- 1.7 **26 de noviembre de 2021**.- Mediante Carta N° REC2021-023196, la concesionaria presentó sus descargos. Señaló que, el procedimiento de reclamo iniciado por el usuario deviene de un reclamo presentado ante Indecopi el 15 de setiembre de 2021 por un supuesto incumplimiento de contrato de financiamiento por la construcción de las instalaciones internas; en ese sentido, el 13 de octubre del mismo año se declaró infundado el reclamo, toda vez que el monto y los intereses cobrados fueron generados conforme al contrato de financiamiento. Además, precisó que, si bien el usuario contrató el servicio de construcción de las instalaciones internas, tal actividad se realiza en su condición de contratista; por tal motivo, no corresponde a una actividad referida a la prestación del servicio público de distribución de gas natural; por lo tanto, se ha generado un nuevo número de reclamo Indecopi (RPC-05743-WEB-2021).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si procede que esta Sala emita pronunciamiento respecto de la queja administrativa presentada el 15 de noviembre de 2021.

3. ANÁLISIS

- 3.1 En el caso bajo análisis, el usuario presentó una queja administrativa el 15 de noviembre de 2021, precisando que la concesionaria desconoce el recurso de apelación presentado ante este organismo el 3 de noviembre de 2021, por ende, los montos en reclamo están con orden de cobranza en dos recibos diferentes, lo cual puede generar el corte del servicio eléctrico.
- 3.2 De la revisión del expediente, se advierte que, el 3 de noviembre de 2021, el usuario presentó un recurso administrativo contra la Resolución N° RES-01258-2021, con relación a su reclamo por el incumplimiento del contrato de financiamiento por la construcción de las instalaciones internas y por el cobro de intereses facturados en el recibo N° S001-15771517.
- 3.3 Sobre el particular, el artículo 2 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin establece que esta Junta tiene competencia nacional, entre otros, para *“Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa, en calidad de tribunal administrativo, los reclamos formulados por los usuarios ante los concesionarios y demás entidades que brindan los servicios públicos de electricidad y distribución de gas natural bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN y que versen sobre las siguientes materias: instalación o activación del servicio, suspensión o corte del servicio, calidad e idoneidad en la prestación del servicio, facturación o cobro del servicio, cobros por cortes y reconexiones,*

¹ Dado que el escrito de queja se presentó en un día inhábil (domingo, 14 de noviembre de 2021) se considerará presentado al día hábil siguiente (lunes, 15 de noviembre de 2021).

contribuciones o aportes reembolsables, errores de medición y/o facturación, recuperos de consumos no registrados, deudas de terceros, alumbrado público, compensaciones por interrupción parcial o total del servicio y cualquier otro reclamo de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural ante los concesionarios, dentro del marco de la prestación de un servicio público regulado por OSINERGMIN".

- 3.4 En tal sentido, se concluye que, al no encontrarse el cuestionamiento del usuario en el presente caso, respecto al "incumplimiento del contrato de financiamiento por la construcción de las instalaciones internas y por el cobro de intereses facturados en el recibo N° S001-15771517, generados de aquél", dentro de las materias que son competencia de esta Junta, no resulta procedente evaluar la queja derivada de aquél.
- 3.5 Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que cualquier cuestionamiento referido al incumplimiento del contrato de financiamiento por la construcción de las instalaciones internas, no se encuentra dentro de las materias reclamables²; sin embargo, de considerarlo conveniente, tiene expedito su derecho a presentar su requerimiento ante la instancia correspondiente (Ministerio de Energía y Minas, correo electrónico: operacionesgnr@minem.gob.pe).

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin³, **SE RESUELVE:**

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja administrativa.


Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 16/12/2021
09:32:43

Sala Unipersonal 1

JARU

² El numeral 13.1 de la Directiva precisa que son objeto de reclamo las siguientes materias: "negativa a la instalación del suministro, excesivo consumo, excesiva facturación, recuperos de energía, cobro indebido, corte del servicio, negativa al incremento de potencia, negativa al cambio de opción tarifaria, reembolso de aportes o contribuciones, reubicación de instalaciones que se encuentren bajo responsabilidad de la concesionaria, mala calidad (tensión, interrupciones), deuda de terceros y otras cuestiones vinculadas a la presentación de los servicios públicos de electricidad y gas natural"; no encontrándose entre ellas, el cobro de instalación interna.

³ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.